

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención.

Por todo ello, en base a lo establecido en el Artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, esta Consejería ha tenido a bien

#### DISPONER

1.º—Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Municipios de Majadas del Tiétar-Rosalejo de la Provincia de Cáceres.

2.º—Que, se comunique la presente resolución al Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de clasificación y provisión del puesto de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 2 de abril del 2001.

La Consejera de Presidencia,  
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### *CORRECCION de errores al Decreto 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.*

Apreciados determinados errores en el Decreto 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 18, de 13 de febrero de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1323, primera columna, en el primer párrafo del artículo 4.1, relativo al hecho imponible, donde dice «...en los conceptos que se expresan en el artículo 5 de esta Ley», debe decir: «...en los conceptos que se expresan en el artículo 5 de este Reglamento».

En el segundo párrafo del mismo apartado, cuando dice «... o su sustituto definido en esta Ley»; debe decir: «... o su sustituto definido en este Reglamento».

En la página 1324, primera columna, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 7, relativo a los contribuyentes, donde dice:

«... en los términos de la presente Ley»; debe decir: «... en los términos del presente Reglamento».

En la página 1326, primera columna, en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 16, relativo los deberes de colaboración de las Administraciones actuantes en materia de urbanismo, donde dice: «...las administraciones locales de extremadura»; debe decir: «las Administraciones Locales de Extremadura».

En el apartado 2 del artículo 17, relativo a la presentación de documentos donde dice: «... afectos al impuesto que se regula en esta Ley»; debe decir: «...afectos al impuesto que se regula en este Reglamento».

En la página 1329, primera columna, en el apartado 1 del artículo 24, relativo a la declaración de nulidad de pleno derecho y revisión de actos anulables, donde dice: «...actos de contenido tributario derivados de esta Ley»; debe decir: «...actos de contenido tributario derivados de este Reglamento».

En la misma página, en el artículo 26, relativo al recurso de reposición previo a la reclamación económica-administrativa, cuando dice: «...que no estén en contradicción con lo señalado en esta Ley»; debe decir: «...que no estén en contradicción con lo señalado en este Reglamento».

### CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

#### *ORDEN de 3 de abril de 2001, por la que se establecen y convocan ayudas para la realización de proyectos de adaptación de estaciones reemisoras de televisión al cuadro nacional de atribución de frecuencias, destinadas a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con el artículo 6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura contempla, entre sus objetivos básicos, promover el acceso de todos los ciudadanos a los niveles educativos y culturales que permitan su participación y realización cultural, social y de calidad de vida, entre los que se encuentra necesariamente el acceso a los servicios públicos de radio y televisión, cuya finalidad ha de ser, ante todo, la de satisfacer el interés de los ciudadanos y la de contribuir al pluralismo informativo, a la formación de una opinión pública libre y a la extensión de la cultura.

El artículo 8.10 del Estatuto de Autonomía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en mate-